



Resolución por la que se concede una subvención para el funcionamiento del Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), correspondiente al año 2025, por un importe de un millón de ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.874.252,00€)

Antecedentes

1. El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) presentó, en fecha 30 de abril de 2025, la solicitud de subvención para contribuir económicamente al sostenimiento de su funcionamiento durante el año 2025, por un importe de 1.874.252,00 euros.
2. De acuerdo con el artículo 21.1.n) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo, tiene atribuidas, entre otras, las funciones de impulsar y mantener, en el ámbito de su mandato, la relación con los entes del sector público de la Administración de la Generalitat de Cataluña, los órganos consorciados y las fundaciones relevantes, especialmente con el Instituto Europeo del Mediterráneo, así como con las entidades y organizaciones de la sociedad civil cuyo objetivo sea la promoción, el estudio, la sensibilización, la difusión y el fomento del proyecto europeo en Cataluña.
3. El IEMed es una entidad de carácter consorcial, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, integrada por la Generalitat de Cataluña, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud del Convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 2002, y cuya creación fue aprobada mediante el Decreto 116/2002, de 16 de abril.

La finalidad del IEMed es fomentar las actuaciones y los proyectos que contribuyan al conocimiento mutuo, los intercambios y la cooperación entre los distintos países, sociedades y culturas mediterráneas, así como promover la construcción progresiva en el Mediterráneo de un espacio de paz y estabilidad, de prosperidad compartida, de acuerdo con los objetivos del Proceso de Barcelona y la Unión por el Mediterráneo.

El IEMed promueve el análisis, el conocimiento y la cooperación mediante la organización de seminarios, proyectos de investigación, debates, ciclos de conferencias, publicaciones y un programa cultural. Por sus características y finalidades, constituye un elemento clave para el desarrollo de actividades de reflexión y debate orientadas a la construcción progresiva en el Mediterráneo de un espacio de paz, estabilidad y prosperidad compartida.

4. De acuerdo con los estatutos del IEMed, la Generalitat de Cataluña, a través del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, participa en un 37,5% en el órgano de gobierno de la entidad, por lo que resulta oportuno contribuir económicamente a su sostenimiento, junto con el hecho de que:

- No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat,
- Sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, interés social y promoción de una utilidad pública,
- Las características, finalidades y objetivos de la entidad cumplen los requisitos para contribuir a los gastos de estructura y funcionamiento,
- Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

Esta participación del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior en el IEMed deriva de los objetivos y la misión que tiene encomendados, entre los cuales figuran: impulsar, desplegar y hacer seguimiento de las relaciones del Gobierno de la Generalitat con otros actores europeos y del Mediterráneo, así como proyectar Cataluña como núcleo de las relaciones euro-mediterráneas. En este marco, es función del Departamento velar por el seguimiento de la implementación y desarrollo de la Estrategia Mediterránea del Gobierno (MedCat 2030) y por las relaciones con las instituciones mediterráneas, consorcios y fundaciones con sede en Catalunya.

En este sentido, la Estrategia Mediterránea del Gobierno, MedCat 2030, fija como línea de acción prioritaria la contribución a los contenidos e iniciativas de instituciones y organismos de ámbito mediterráneo. Impulsar el IEMed, en tanto que centro de conocimiento de referencia en políticas mediterráneas, como iniciativa destacada, se identifica por tanto como prioridad para esta Secretaría.

La Comisión Delegada del IEMed aprobó, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2025, el presupuesto para el ejercicio 2025 por un importe de 3.761.750,58 euros.

5. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga presupuestaria, mientras no entren en vigor los presupuestos del ejercicio 2025, prevé lo siguiente:

Partida	Importe
EX0201 D/445709000/2310/0000-A el IEMed	1.852.328,00 €
<u>EX0201 D/875709000/2310/0000-A el IEMed</u>	<u>21.924,00 €</u>
	1.874.252,00 €

6. El director general de Asuntos de la Unión Europea firmó la propuesta de concesión con fecha 5 de junio de 2025.

7. Mediante Acuerdo de Gobierno de fecha XX de XX de 2025 se autoriza al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior a conceder una subvención directa al Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), por un importe de un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.874.252,00 €), para contribuir económicamente al sostenimiento de su funcionamiento durante el ejercicio 2025.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece que no es preceptiva la concurrencia si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y demás disposiciones.

2. De acuerdo con el apartado 2 de la Nota 01/2025 de la Intervención General, los créditos que figuran en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa pierden dicho carácter, dado que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas, amparada en la ley anual de presupuestos, se agota en el ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas por el Parlamento.

Conforme a dicha Nota, las aportaciones a entidades participadas de forma no mayoritaria deben tramitarse según los requisitos establecidos en la Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, aprobada por resolución del Interventor General, de 16 de noviembre de 2023.

La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece el procedimiento de justificación de las cantidades aportadas a entidades con participación minoritaria por parte de la Generalitat o de una entidad de su sector público.

3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece la obligación de las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de su publicación, y que, en los casos en que no se aplique un

proceso de concurrencia, esta obligación deberá incluirse en el acto o convenio de concesión correspondiente.

4. El artículo 3.1.d) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, establece que dicha ley es aplicable a las personas jurídicas que perciban fondos públicos para su funcionamiento o para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el artículo 2.1.d) de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que esta ley se aplica a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a cualquier administración pública.

En concreto, y de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el IEMed deberá dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el capítulo II del título I de dicha ley.

5. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, contiene las partidas presupuestarias necesarias para poder aprobar esta subvención.

6. La competencia para resolver la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento, conforme al artículo 94.2.c) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Conceder una subvención al Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed), por un importe de un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.874.252,00 €), de los cuales 1.852.328,00 euros con cargo a la partida presupuestaria EX0201 D/445709000/2310/0000, y 21.924,00 euros con cargo a la partida EX0201 D/875709000/2310/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Cataluña, destinada a cubrir gastos corrientes y correspondiente a la aportación económica anual del ejercicio 2025 del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior en tanto que miembro del Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed), y que se rige por las condiciones establecidas en el anexo.

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior
Jaume Duch Guillot

Anexo

1. El pago de la subvención se tramitará tomando como referencia el importe de 468.563,00 euros por trimestre, de los cuales 463.082,00 euros con cargo a la partida presupuestaria EX0201 D/445709000/2310/0000 y 5.481,00 euros con cargo a la partida EX0201 D/875709000/2310/0000. Todos los pagos se realizarán por anticipado. Los dos primeros trimestres se tramitarán una vez concedida la subvención, y los dos últimos, cuando el IEMed presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas durante 2024.

2. El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) deberá presentar a la Subdirección General de Ayudas y Recursos de la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, durante el primer semestre de 2026, las cuentas anuales auditadas (cuando sea preceptivo), la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio de concesión de esta aportación.

El Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed), a efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, el IEMed deberá incorporar, en la nota de la memoria de las cuentas anuales referida a las subvenciones y transferencias recibidas, información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento, se deberá diferenciar entre asignación a gastos corrientes y a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación minoritaria en la entidad, la devolución de dicho exceso podrá realizarse mediante la reducción de la aportación de la subvención, ya sea antes o después de concederse la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

3. El Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed) deberá cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed), como entidad minoritaria clasificada como Administración pública de la Generalitat de acuerdo con el sistema europeo de

cuentas, está sujeta al control del exceso de ingresos por transferencias establecido en el artículo 8 de la Ley de presupuestos de 2023.

5. En caso de que, de acuerdo con el punto 8.4.4 de la Instrucción 10/2023, del cálculo del remanente de tesorería para 2024 por parte de la Intervención General, se constate un exceso de financiación, su devolución podrá realizarse mediante una reducción de la aportación de la subvención, ya sea antes o después de concederse la nueva subvención anual, por el importe correspondiente. En caso de que el IEMed disponga de remanentes de tesorería del ejercicio anterior y cumpla alguno de los criterios del punto 5 de la Instrucción 01/2024, la Intervención General podrá exceptuar el procedimiento de autorización previa para la incorporación de dicho remanente, previa solicitud de la entidad.

En cualquier caso, el importe final de la transferencia para el año 2025 se ajustará automáticamente, sin necesidad de modificar esta Resolución.

6. El Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed) estará sujeto a las actuaciones de comprobación de la Generalitat de Cataluña, a los controles de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 97 del TRLFPC.

7. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como las demás causas reguladas por el artículo 99 del TRLFPC, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas.

8. El Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed) deberá cumplir la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las demás obligaciones establecidas por la mencionada ley y la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de estos deberes y obligaciones conllevará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición del crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.